



“Directrices departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible”

Comisión de Acuífero Guaraní
RIVERA , marzo 12 de 2015.

Ley 18.308
de Ordenamiento Territorial y Desarrollo sostenible:

Artículo 3º. (Concepto y finalidad).- A los efectos de la presente ley, el ordenamiento territorial es el conjunto de acciones transversales del Estado que tienen por finalidad mantener y mejorar la calidad de vida de la población, la integración social en el territorio y el uso y aprovechamiento ambientalmente sustentable y democrático de los recursos naturales y culturales.

El ordenamiento territorial es una función pública que se ejerce a través de un sistema integrado de directrices, programas, planes y actuaciones de las instituciones del Estado con competencia a fin de organizar el uso del territorio.

Para ello, reconoce la concurrencia de competencias e intereses, genera instrumentos de promoción y regulación de las actuaciones y procesos de ocupación, transformación y uso del territorio

INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL

Artículo 8º. (Tipos de instrumentos).- La planificación y ejecución se ejercerá a través de los siguientes instrumentos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible:

- a) En el ámbito nacional: Directrices Nacionales y Programas Nacionales.*
- b) En el ámbito regional: Estrategias Regionales.*
- c) En el ámbito departamental: Directrices Departamentales, Ordenanzas Departamentales, Planes Locales.*
- d) En el ámbito interdepartamental: Planes Interdepartamentales.*
- e) Instrumentos especiales.*

COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA EL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Artículo 74. (Coordinación entre la actividad departamental, regional y nacional).- Los Gobiernos Departamentales con la colaboración del Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), a través de la Dirección Nacional de Ordenamiento Territorial, deberán asegurar que exista la debida coordinación y compatibilidad entre los diversos instrumentos del ámbito departamental entre sí y con los instrumentos de los ámbitos nacional y regional en lo aplicable.

Se establecerán procedimientos de elaboración concertada, a efectos de coordinar y compatibilizar en una fase temprana de su definición, los instrumentos sectoriales que tengan relevancia territorial generados por los actores públicos, en la forma y procedimiento que establezca la reglamentación.

Artículo 16. Las Directrices Departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible constituyen el instrumento que establece el ordenamiento estructural del territorio departamental, determinando las principales decisiones sobre el proceso de ocupación, desarrollo y uso del mismo.

Tienen como objeto fundamental planificar el desarrollo integrado y ambientalmente sostenible del territorio departamental, mediante el ordenamiento del suelo y la previsión de los procesos de transformación del mismo.

Ordenanza Desarrollo y Ordenamiento Territorial del departamento de Tacuarembó

REGIMEN DE SUELO Y ZONIFICACIÓN

Artículo 13°. Perímetros de Ordenamiento Territorial: Definición

Los Perímetros de Ordenamiento Territorial definen porciones de territorio para la planificación. En ellas se concentran las políticas de desarrollo, de gestión del territorio y las normativas territoriales.

Estos perímetros incluirán todos los sistemas urbanos, sus áreas de influencia, y las áreas relacionadas al desarrollo territorial y urbano y a la protección del medio ambiente pudiendo abarcar microrregiones, **cuencas**, corredores u otros componentes territoriales. Dentro de estos perímetros el Gobierno Departamental definirá planes, programas y proyectos, usos y ocupación del suelo, zonas de protección ambiental y patrimonial, de hábitat social, de promoción económica, agrícola, industrial y turística, la estructura urbana, los servicios, equipamientos, infraestructuras, calles, espacios públicos, las zonas fraccionables y los tipos de fraccionamientos, áreas urbanizables y no urbanizables, zonas de exclusión, zonas non edificandi, normas de edificación, de higiene de la vivienda y demás normas jurídicas y técnicas análogas.

DIRECTRICES DEPARAMENTALES DE OTDS - TACUAREMBO

Artículo 4. Identificación. Se identifican seis directrices claves para el Departamento de Tacuarembó como producto del proceso de elaboración. Las mismas respetan los principios rectores del Ordenamiento Territorial vigentes y representan una visión del departamento de Tacuarembó al año 2030. Estas son:

- a. La directriz referida a actividad económica y empleo.** Se la define como las intervenciones necesarias para asegurar la mejor calidad de vida de los pobladores de un departamento ubicado en una región que crecerá por debajo de la media nacional.
- b. La directriz referida a las infraestructuras.** Se la define como las intervenciones necesarias para dar soporte al crecimiento de la producción en el escenario elegido, la mejora de la conectividad en el departamento, y de éste con el resto del país.
- c. La directriz referida al equilibrio territorial.** Se la define como las acciones necesarias para levantar las restricciones que hacen que el departamento, a pesar de tener una buena distribución de centros poblados, suelos de gran aptitud productiva, recursos naturales en excelente estado de conservación tenga, aún, habitantes con dificultades para acceder a los servicios básicos y zonas con dificultades de comunicación. Se trata de propender la mejora de la calidad y cantidad de los servicios primarios y secundarios de energía, agua potable, saneamiento y telecomunicaciones con sistemas actualizados tecnológicamente para lograr una adecuada cohesión social territorial.
- d. La directriz referida a la cultura, patrimonio, recursos naturales y biodiversidad.** Se la define como las intervenciones necesarias para basar el desarrollo futuro en la puesta en valor de estos activos. Constituyen elementos claves para el fortalecimiento de la cultura departamental y de la identidad colectiva. Son considerados factores claves y basales de un desarrollo sostenible enraizado en los valores departamentales.
- e. La directriz referida a la promoción de actividades para el fortalecimiento de los recursos humanos.** Se la define como las acciones imprescindibles para abordar los desafíos del crecimiento económico y el desarrollo a través de la formación del capital humano para la sociedad del conocimiento.
- f. La directriz referida a los aspectos institucionales.** Se la define como la determinación básica de los instrumentos institucionales para que el proceso de Ordenamiento Territorial iniciado logre los objetivos planteados. Pretende identificar los mecanismos idóneos para la articulación de políticas nacionales sectoriales con las competencias del Gobierno Departamental de Tacuarembó.

Artículo 8. Directriz Cultura, Patrimonio, Recursos Naturales y Biodiversidad.

La cultura, el patrimonio, los recursos naturales y la biodiversidad, como factor de desarrollo, se pondrán en justo valor con la finalidad de implementar un programa de aprovechamiento y protección de estos recursos como elementos de desarrollo, y especialmente, para el fortalecimiento de la cultura departamental. Ello se instrumentará mediante:

- a. Creación efectiva de una unidad específica en la órbita de la Intendencia de Tacuarembó, conforme lo dispuesto por el Art. 53 de la Ordenanza Departamental de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, para instrumentar la gestión. Su principal objetivo será: generar políticas coherentes y continuas para gestionar el patrimonio en su concepción más amplia (cultural, natural, material e inmaterial); proponer la normativa necesaria para instrumentar dichas políticas; articular dos componentes: Uno generador de la estrategia y los criterios generales a seguir; otro de carácter técnico, que lleve a cabo la gestión diaria del tema.
- b. Elaboración y aprobación de medidas cautelares que eviten pérdidas de valores patrimoniales mientras se realizan los estudios y se crean los instrumentos pertinentes
- c. Promoción de la planificación de las Cuencas de los Ríos Negro y Tacuarembó, para lo cual se propondrá al Comité de Cuenca creados por ley 18.610, un programa de desarrollo integral de las referidas cuencas; bajo la forma de un instrumento especial de carácter regional, y se buscará apoyo para la elaboración, financiamiento y ejecución del programa.
- d. Generación de recomendaciones para el “Sistema Acuífero Guaraní”, tomando como base los estudios y proyectos ya realizados (Proyectos Pilotos, 2009) que se canalizarán a través de la respectiva Comisión de Cuenca creada en el marco de la ley 18.610.

Como acciones prioritarias se identifica: Determinar el aporte de contaminantes de los centros urbanos, Industrias y actividades productivas al acuífero y a todos los cuerpos de agua superficiales del Departamento; diseñar políticas de control y mitigación de los impactos que se puedan causar al acuífero, en base al marco legal vigente.

Artículo 47.- La protección del medio ambiente es de interés general. Las personas deberán abstenerse de cualquier acto que cause depredación, destrucción o contaminación graves al medio ambiente.....

1) La política nacional de aguas y saneamiento estará basada en:

a) **el ordenamiento del territorio**, conservación y protección del Medio Ambiente y la restauración de la naturaleza.

b) la gestión sustentable, solidaria con las generaciones futuras, de los recursos hídricos y la preservación del ciclo hidrológico que constituyen asuntos de interés general. Los usuarios y la sociedad civil, participarán en todas las instancias de planificación, gestión y control de recursos hídricos; **estableciéndose las cuencas hidrográficas como unidades básicas.**